



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y de Rec.Nat.
Unidad de Gestión Ambiental.

No. Bitácora: 26/MP-0151/04/16
Clave de Proyecto: 26SO2016PD032
RFC: ADK0705225P7

Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

XII.- Que derivado del proceso de análisis de la información presentada en el Manifiesto de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, y los considerandos indicados anteriormente así como los demás contenidos en la manifestación de impacto ambiental para la operación y mantenimiento del proyecto en el sistema ambiental en el que se ubica el proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA**, se concluye que la afectación a la calidad del agua del cuerpo receptor (Mar de Cortés), por las descargas de aguas residuales producto del recambio de agua representan el impacto ambiental más relevante que potencialmente se pudiera originar, para ello se pretende implementar medidas y buenas prácticas de control, prevención, mitigación y monitoreo de los impactos ambientales detectados, además de la capacidad misma del ecosistema del mar de Cortés para asimilar los nutrientes o materia orgánica que en un momento dado pudiera verterse en él.

XIII.- Que esta Delegación en base al Artículo 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente donde se establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debe emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que se podrá: autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente; por lo que se determina, que el proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA**, es viable de desarrollarse en el superficie y sitio propuesto siempre y cuando **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, aplique correctamente las medidas de prevención, y de mitigaciones propuestas y señaladas en el manifiesto de impacto ambiental y del cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo para efecto de minimizar, reducir y compensar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto pudiera ocasionar durante sus etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción X, 28, fracción XII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5 inciso U fracción I, 44, 45, fracción II, 48, 49 y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA**, de referencia **ES PROCEDENTE**, autorizar de **MANERA CONDICIONADA** su desarrollo, debiendo sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de impacto ambiental, a **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, la construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN,**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y de Rec.Nat.
Unidad de Gestión Ambiental.

No. Bitácora: 26/MP-0151/04/16
Clave de Proyecto: 26SO2016PD032
RFC: ADK0705225P7

Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA, en un polígono que comprende una superficie total de: 113.9711 hectáreas, para el cultivo semi-intensivo de camarón blanco (*Penaeus vannamei*) en estanques rústicos, que se localiza en las inmediaciones del Parque Acuícola La Atanasia, del Municipio de San Ignacio Río Muerto.

La granja cuenta con la siguiente infraestructura ya construida actualmente que cuenta con una superficie de 61.09 hectáreas:

- 17 Estanques rústicos.
- 2 canales de distribución de agua o reservorios.
- 3 Drenes de descarga de agua (2 perimetrales y uno interior). Los drenes perimetrales se encuentran al oriente y al Norte del proyecto.
- Un campamento.
- Una maternidad.
- Un cárcamo de bombeo.

Se pretende la Construcción, Operación y Mantenimiento de la siguiente infraestructura la cual ampliará nuestro proyecto actual:

- Construcción de 9 estanques más.
- Ampliación del Reservorio 1.
- Ampliación del Reservorio 2.
- Construcción del Dren Perimetral al poniente del proyecto.
- Incremento del Reservorio 1 en 224.49 metros lineales que significan 0.4170 hectáreas más.
- Incremento del Reservorio 2 en 259.68 metros lineales que significan 0.4933 hectáreas más.
- Construcción del Dren Perimetral Poniente que tendrá una longitud aproximada de 1,553 metros, cuyo diseño es de forma trapezoidal, a cielo abierto con base variable de 5 a 10 metros, taludes 2:1, profundidad de 2 metros y velocidad de desplazamiento de 0.7 m/seg.

1.- Preparación del sitio.

Las actividades que se desarrollarán son:

A. Desmontes y despalmes

La ubicación de los sitios que se verán afectados por las labores de ampliación puede encontrarse en el plano 1B del Anexo 3 de la MIA presentada y que debe mantener el promovente en el sitio del proyecto.

a) Superficie que se afectará

Obra nuevas	Superficie afectada (Has.)
9 Estanques	33.2994
Ampliación Reservorio 1	0.4170
Ampliación Reservorio 2	0.4933
Construcción Dren Perimetral	1.6857





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y de Rec.Nat.
Unidad de Gestión Ambiental.

No. Bitácora: 26/MP-0151/04/16
Clave de Proyecto: 26SO2016PD032
RFC: ADK0705225P7

Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

Poniente
Total

35.8954

El tipo de vegetación que se verá afectada es básicamente Vegetación Halófila y corresponde a la vegetación aún existente de una franja de 22.48 hectáreas

Polígono de la Granja Acuícola DOÑA KIKA

COORDENADAS				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	X	Y
1	1-2	54.000	576141.466	3005757.014
2	2-3	151.125	576191.869	3005746.371
3	3-4	69.711	576336.500	3005702.548
4	4-5	245.153	576391.030	3005659.117
5	5-6	333.253	576554.918	3005746.798
6	6-7	604.212	576846.683	3005315.768
7	7-8	201.127	577421.673	3005130.140
8	8-9	805.334	577376.226	3004934.215
9	9-10	330.000	576571.000	3004921.000
10	10-11	987.000	576571.000	3004591.000
11	11-12	69.857	577558.000	3004591.000
12	12-13	121.721	577586.000	3004527.000
13	13-14	1044.020	577585.885	3004405.279
14	14-15	128.900	576541.866	3004405.000
15	15-16	115.426	576542.142	3004275.102
16	16-17	53.894	576657.567	3004375.102
17	17-18	138.568	576657.567	3004221.101
18	18-19	30.414	576519.000	3004221.000
19	19-20	113.216	575492.000	3004235.000
20	20-21	81.320	576385.000	3004272.000
21	21-22	255.049	576307.000	3004295.000
22	22-23	226.565	576052.000	3004300.000
23	23-24	61.783	575828.000	3004266.000
24	24-25	446.879	575846.337	3004325.000
25	25-26	341.933	576156.203	3004647.000
26	26-27	309.423	576211.528	3004984.428
27	27-28	138.337	576058.886	3005253.581
28	28-29	169.879	576058.886	3005391.918
29	29-1	179.586	576125.658	3005548.124
SUPERFICIE TOTAL 113.9711 HECTÁREAS				



Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

Para la etapa de abandono.- El escenario ambiental que quedará después de abandonar el sitio del proyecto y realizar las obras de restauración, se pretende sea similar al de las áreas naturales adyacentes que imperen en ese momento, a fin de tener un área ambiental homogénea.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA** para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono de **30 AÑOS** del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA** dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización y serán prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, durante los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio de verificación, emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se indique que la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- En cumplimiento al Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008** inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras o actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y de Rec.Nat.
Unidad de Gestión Ambiental.

No. Bitácora: 26/MP-0151/04/16
Clave de Proyecto: 26SO2016PD032
RFC: ADK0705225P7

Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades del proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA**, promovido por la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos del proyecto, a lo dispuesto en la presente resolución y las normas oficiales mexicanas aplicables a las obras y actividades propuestas en el proyecto y en las demás disposiciones y ordenamientos legales y reglamentarias aplicables conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES.

La empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.** debe:

1.- Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

Gestionar y obtener de manera previa a las obras de construcción nuevas la Autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y demás lineamientos establecidos para ello, considerando que se manifiesta que existe vegetación que se verá afectada básicamente del tipo Vegetación Halófitas en una franja de 22.48 hectáreas.

2.- Las descargas deben ajustarse a lo establecido en la **NOM-001-SEMARNAT-1996** que define los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas en bienes nacionales, con lo cual se debe garantizar que no habrá afectaciones significativas al Mar de Cortés y de sus efectos residuales negativos sobre cuerpo de agua, ubicado en el sistema ambiental regional donde se ubica el proyecto.

3.- La operación de la **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA**, debe vincularse con el Programa Sanitario del Comité Estatal de Sanidad Acuícola A.C., el cual tiene como objetivos el de vigilar y revisar que las instalaciones e infraestructuras acuícolas en el Estado cumplan con las condiciones adecuadas para el cultivo de camarón, a fin de prevenir aspectos sanitarios adversos, no sólo para la granja en operación, sino para las granjas vecinas y otras que se ubiquen en el área de influencia.

4.- Para las descargas de aguas residuales de la **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA**, la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, según manifiesta, va utilizar el dren común de descarga el cual es utilizado por varias granjas acuícolas,



Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

por lo que se deberá coordinarse para su mantenimiento y monitoreo de las aguas de descarga comunes al Mar de Cortés.

5.- Implementar y ejecutar en su caso el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, propuesto en el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido considerados en la presente y en la manifestación de impacto ambiental.

6.- Implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo de la calidad del agua tanto en la descarga de su granja y del dren colector final, debiendo realizar una modelación con datos reales y fidedignos de la dispersión de las descargas a mar abierto, a efecto de dar seguimiento a las condiciones ambientales del sitio de descarga y de los impactos sinérgicos, residuales.

7.- Mantener en óptimas condiciones de operación el equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, de tal manera que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables.

8.- Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma, tiempo y empleando el equipo y maquinaria manifestados en el estudio de Impacto Ambiental y en lo autorizado por esta Delegación.

9.- Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos:

- Los residuos de materiales que se utilicen tales como: Residuos de pinturas, contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deben ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Manejo Integral de Residuos y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

10.- Contar con los servicios de letrinas cubriendo las necesidades del personal obrero en las etapas de operación, mantenimiento y abandono del proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA** evitando la contaminación del suelo, aire y agua en su caso.

11.- Obtener la totalidad de las postlarvas de laboratorios autorizados tal como lo manifiestan por lo que los organismos que se adquieran deben contar con el certificado de sanidad correspondiente.

12.- Llevar un registro de operación del proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA** en el que se incluya: las prácticas de cultivo, adquisición de los organismos certificados para siembra, manejo de las especies cultivadas, frecuencia y control de enfermedades, uso de productos químicos y tratamiento de desechos orgánicos e inorgánicos, entre otros aspectos; lo anterior, con la finalidad de tener un mayor control de sanidad en el manejo y operación del proyecto acuícola, así como para mostrarlo a la autoridad competente que lo requiera.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y de Rec.Nat.
Unidad de Gestión Ambiental.

No. Bitácora: 26/MP-0151/04/16
Clave de Proyecto: 26SO2016PD032
RFC: ADK0705225P7

Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

13.- La empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, en la construcción, operación y mantenimiento no debe rebasar los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996** de las aguas de recambio de su granja, a efecto de garantizar que su aportación al dren colector sea menor a lo establecido en la Norma y que al descargar a mar abierto, los valores sean mucho menor.

14.- Evitar la circulación de agua en el área de estanquería en caso de presentarse problemas de contaminación del agua por agentes químicos o biológicos, o problemas de sanidad por lo que debe notificar inmediatamente a las autoridades competentes en la materia para que se determine las medidas precautorias a tomar.

15.- Informar a esta Secretaría, a través de la Delegación de PROFEPA, de cualquier mortandad inusual, por causas desconocidas, que se presenten en sus instalaciones. Este aviso debe de presentarlo por escrito dentro de las siguientes 48 horas de ocurrido el evento.

16.- Dar mantenimiento al área de estanquería después de cada cosecha, tal como se ha manifestado con la finalidad de sanear el suelo. Los drenes y canales deben desazolvarse periódicamente, empleando el lodo producto de esta actividad en la recompactación de la bordería. En caso de requerir el uso de cal para restablecer el pH del suelo, ésta debe utilizarse en las concentraciones necesarias para neutralizar la acidez, realizando previamente los análisis fisicoquímicos del suelo, a fin de aplicar solamente las dosis necesarias que no impliquen impactos negativos al medio natural.

Queda prohibido a la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.:**

17.- Efectuar el mantenimiento, lavado y/o reparación de la maquinaria y equipo cerca del cuerpo de agua, ya sea de los estanques y del suelo, sin las medidas de protección suficientes, para ello debe realizarse en lugar y condiciones adecuadas para evitar la contaminación del suelo.

18.- Verter las aguas de recambio, producto de la operación, en sitios diferentes al manifestado.

19.- Emplear sustancias medicadas que afectan a los organismos acuáticos silvestres al ser liberadas junto con las aguas de recambio. En caso de emplear este tipo de sustancias se deben utilizar en las concentraciones mínimas necesarias y bajo un control estricto, evitando de esta maneja impactos negativos sobre la flora y fauna acuática, y en general el entorno ambiental.

20.- Descabezar o realizar cualquier tipo de proceso del producto cosechado, en el área del proyecto.

21.- Descargar sin tratamiento previo, las aguas residuales que se generan en cualquier etapa del proyecto (domésticas, oficina, letrinas, almacén).

La empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.** debe:

22.- Promover un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de servicios para reuso en áreas verdes, debe notificar a esta Secretaría para que determine lo conducente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Sonora
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y de Rec.Nat.
Unidad de Gestión Ambiental.

No. Bitácora: 26/MP-0151/04/16
Clave de Proyecto: 26SO2016PD032
RFC: ADK0705225P7

Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

23.- Supervisar a la Compañía responsable de realizar actividades de manejo, reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo de tal manera que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables así como el cumplimiento a las condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

24.- Contar con un control de accesos al sitio para evitar la invasión de zonas no alteradas, por maquinaria y vehículos de carga y auto transporte, que por el desarrollo de las actividades propias del proyecto, pueda ocasionar una afectación al entorno natural ó terrenos colindantes al predio, sin previa autorización.

25.- Instalar depósitos adecuados para el manejo de los residuos sólidos durante la realización del proyecto **CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA**, dentro del área de operación y mantenimiento del proyecto.

26.- Para la etapa de abandono y de acuerdo a las características topográficas del suelo afectadas por la construcción de bordos, estanques, canales y drenes podrán restituirse a sus cotas originales al momento de abandonar el sitio, ejecutando acciones de restauración, empleando maquinaria pesada que incorpore el suelo a sus cotas originales, y preparándolo para la siembra de especies halófitas propias del área, para con estas acciones revertir la fragmentación del paisaje y los impactos ocasionados por el establecimiento de la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**

SÉPTIMO.- La empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, debe presentar el Programa de Vigilancia Ambiental, en la que se incluya el cumplimiento de aquellas condicionantes que así lo ameriten y de las acciones que desarrolle tendientes a la prevención y control de la contaminación del suelo, agua y aire, el Programa de Vigilancia Ambiental, debe desarrollarse y presentarse como reporte al concluir la etapa de operación y mantenimiento de cada ciclo de cultivo y de manera anual ante esta Secretaría (Delegación de PROFEPA y con copia del acuse de recibo, presentarse en la Delegación de SEMARNAT en Sonora), así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

OCTAVO.- La empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado la fecha de inicio de las actividades y obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, es personal, en caso transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, debe notificarlo por escrito a esta autoridad.

La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre



Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, para la realización del proyecto en materia de impacto ambiental.

DECIMO.- Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, de uso del suelo e instalaciones que haya firmado la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, para la legal preparación del sitio, operación, mantenimiento, y abandono del proyecto, así como del cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general, que se requieran de otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el manifiesto de impacto ambiental, ya que de acuerdo al Artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que: La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, es la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras y actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada del proyecto "**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA**". Por lo tanto, la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.** es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto. Por tal motivo debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la manifestación de impacto ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras dentro del predio o en terrenos aledaños al mismo, la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones significativas nocivas imprevistas en el ambiente, que pudieran provocar un desequilibrio ecológico.

Oficio N°. DFS-SGPA-UGA-0535-2016

Hermosillo, Sonora, a 18 de julio de 2016

La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución del proyecto en sus distintas etapas, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada, o a la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana, que ocasionen desequilibrio ecológico al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la empresa **ACUÍCOLA DOÑA KIKA S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, por algunos de los medios Legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por algunos de los medios Legales previstos por el Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en Suplencia por ausencia del Lic. Gustavo Adolfo Clausen Iberri, Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, previa designación,

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE- Delegado de PROFEPA Centro Negoplaza.2 piso, Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Expediente Técnico.

C:\Gonzalez\ Documentos\ Unidad de Gestión\ Resolutivos\ Resueltos 2016\ Proyecto CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GRANJA ACUÍCOLA DOÑA KIKA

GACUÍCOLA/UGA/SGP/EE/2016

